FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:440/2026

S/REF: 1767491Z Interna: RE: 269

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE/ INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 269, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 29 de diciembre de 2025, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey cinco solicitudes de contenido diverso.

La primera solicitud interesaba información relativa a los presupuestos municipales de los ejercicios 2020 a 2025, incluyendo partidas aprobadas, grado de ejecución, modificaciones presupuestarias, destino de fondos y proyectos o actuaciones financiadas.

La segunda solicitud tenía por objeto información sobre el portal municipal de quejas y sugerencias: número de comunicaciones recibidas, falta de contestación, plazos medios de respuesta, motivos documentados de ausencia de respuesta, unidad responsable, protocolos o instrucciones y medidas previstas de mejora.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La tercera solicitud se refería a la tasa y al servicio de residuos, solicitando información sobre los servicios cubiertos por la tasa, gastos del Consorcio de Servicios Medioambientales, distribución de competencias entre Ayuntamiento y Diputación, documentación relativa a planificación y financiación del servicio y déficit existente, así como posibles planes futuros de modificación de la tasa.

La cuarta solicitud contenía diversas propuestas de naturaleza política y de gestión y solicitaba, asimismo, información sobre ejecución presupuestaria de 2025 y 2026, planes y proyectos pendientes relativos a servicios básicos, limpieza, alumbrado y mantenimiento urbano, iniciativas en vivienda, juventud, empleo y protección de mujeres y auditorías o informes internos sobre posibles supuestos de mala gestión o corrupción.

La quinta solicitud formulaba diversas propuestas para su incorporación al proyecto presupuestario municipal y solicitaba información sobre ejecución del presupuesto vigente, contratos en vigor, partidas de limpieza, mantenimiento y zonas verdes, inversiones previstas, criterios y periodicidad de revisión del Padrón, subvenciones y convenios y planificación de infraestructuras y mantenimiento.

SEGUNDO. No consta resolución expresa del Ayuntamiento ni entrega de la información solicitada.

TERCERO. El interesado presentó reclamación ante este Consejo el 26 de febrero de 2026.

CUARTO. Este Consejo efectuó cinco requerimientos al Ayuntamiento, correspondientes a las solicitudes integrantes del expediente, a fin de que aportara la información, formulara alegaciones y acreditara, en su caso, su entrega al reclamante.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

Las correspondientes notificaciones electrónicas expiraron el 20 de marzo de 2026.

No consta contestación municipal ni aportación documental.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. Primera solicitud: presupuestos municipales 2020-2025.

La información presupuestaria solicitada tiene la consideración de información pública.

Las partidas presupuestarias aprobadas, la ejecución presupuestaria, las modificaciones de crédito, el destino de los fondos y los proyectos o actuaciones financiadas constituyen información generada por la Administración en el ejercicio de sus funciones y, en principio, susceptible de acceso.

La petición relativa al grado de cumplimiento de objetivos y proyectos debe entenderse referida a la información que conste en memorias, informes de ejecución, documentación presupuestaria u otros documentos existentes. El derecho de acceso no impone al Ayuntamiento la realización de una evaluación nueva específicamente destinada a contestar al solicitante.

No consta que la información haya sido facilitada ni que concurra circunstancia que impida reconocer el acceso.

QUINTO. Segunda solicitud: portal municipal de quejas y sugerencias.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La segunda solicitud presenta una coincidencia sustancial con la solicitud formulada por el mismo reclamante frente al mismo Ayuntamiento que dio lugar al **expediente 1748009Q**.

En aquella solicitud se interesaba conocer el número de quejas y sugerencias presentadas, las que no habían recibido respuesta, los tiempos o plazos de contestación, los motivos documentados de la falta de respuesta, la unidad o departamento responsable, los protocolos, reglamentos o instrucciones existentes y las medidas previstas o documentadas para mejorar el servicio.

La solicitud ahora examinada vuelve a interesar sustancialmente esos mismos contenidos.

El artículo 18.1.e) de la LTAIBG contempla la inadmisión, mediante resolución motivada, de las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas.

La aplicación de esta causa exige que la reiteración sea manifiesta y no puede descansar en la mera existencia de una pluralidad de solicitudes formuladas por una misma persona ni en una simple coincidencia temática. Debe apreciarse una identidad o coincidencia sustancial del objeto informativo que permita concluir que mediante la nueva solicitud se pretende obtener nuevamente la misma información.

En el presente supuesto concurren identidad de solicitante y Administración requerida y una coincidencia sustancial del objeto informativo, sin que se aprecie en la segunda petición una ampliación temporal, documental o material que determine la existencia de una pretensión autónoma.

Procede, en consecuencia, apreciar respecto de esta solicitud la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG.

SEXTO. Tercera solicitud: tasa y servicio de residuos.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Constituyen información pública la documentación existente sobre los servicios financiados mediante la tasa de residuos; los costes y gastos municipales; la documentación que obre en poder del Ayuntamiento relativa al Consorcio de Servicios Medioambientales; la distribución documentalmente establecida de competencias; los informes, estudios y demás documentación sobre planificación y financiación del servicio; así como la documentación relativa al eventual déficit y su financiación.

La información relativa a futuros cambios de la tasa únicamente queda comprendida en el derecho de acceso cuando existan propuestas, estudios, informes, expedientes o decisiones ya documentadas.

El derecho de acceso no obliga al Ayuntamiento a formular una propuesta futura sobre el diseño de la tasa ni a pronunciarse sobre las alternativas fiscales sugeridas por el reclamante.

SÉPTIMO. Cuarta solicitud: gestión municipal.

Las pretensiones dirigidas a promover cambios políticos, adoptar nuevas medidas o modificar prioridades municipales no constituyen solicitudes de acceso a información pública.

Sí tienen tal consideración la documentación existente sobre ejecución presupuestaria; los planes y proyectos relativos a servicios básicos, limpieza, alumbrado y mantenimiento; los programas o iniciativas existentes en materia de vivienda, juventud, empleo y protección de mujeres; así como las auditorías o informes internos que efectivamente existan y obren en poder del Ayuntamiento.

La referencia a posibles casos de mala gestión o corrupción no obliga al Ayuntamiento a realizar una investigación, auditoría o valoración nueva. El derecho de acceso queda circunscrito a los informes, auditorías u otros documentos preexistentes que respondan al objeto de la solicitud.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

OCTAVO. Quinta solicitud: presupuesto y planificación.

Esta solicitud presenta, a su vez, una coincidencia sustancial con la primera solicitud de 29 de diciembre de 2025 que dio lugar al **expediente 1747998A**.

En ambos casos se interesa información sobre ejecución del presupuesto municipal vigente, contratos en vigor, partidas destinadas a limpieza, mantenimiento y zonas verdes, inversiones previstas, criterios y periodicidad de revisión del Padrón Municipal, subvenciones y convenios y planificación de infraestructuras y mantenimiento.

La coincidencia no se limita a la materia presupuestaria, sino que alcanza a los concretos contenidos cuya entrega se pretende.

Concurriendo identidad de reclamante y Administración y coincidencia sustancial del objeto informativo, sin que se aprecien elementos nuevos relevantes que confieran autonomía a la nueva solicitud, procede aplicar la causa prevista en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG.

NOVENO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

Lo anterior no impide que este Consejo aprecie, respecto de las solicitudes segunda y quinta, el carácter manifiestamente repetitivo que resulta objetivamente de la comparación con otras solicitudes del mismo reclamante obrantes en procedimientos tramitados ante este Consejo, pues dicha circunstancia puede ser constatada directamente a partir de los antecedentes administrativos disponibles.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

III. RESOLUCIÓN

Primera solicitud. Presupuestos municipales 2020-2025

ESTIMAR la reclamación y reconocer el derecho de acceso a los presupuestos municipales de los ejercicios 2020 a 2025, grado de ejecución de las partidas, modificaciones presupuestarias, destino de los fondos y documentación existente sobre objetivos, proyectos y actuaciones financiadas.

Segunda solicitud. Portal de quejas y sugerencias

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la solicitud que dio lugar al expediente 1748009Q, al concurrir identidad de solicitante y Administración requerida y coincidencia sustancial del objeto informativo.

Tercera solicitud. Tasa y servicio de residuos

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación existente sobre los servicios cubiertos por la tasa de residuos, costes y gastos del servicio, documentación del Consorcio que obre en poder municipal, distribución competencial documentalmente establecida, planificación

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

y financiación del servicio, déficit y propuestas de modificación de la tasa que se encontraran ya elaboradas o documentadas.

Cuarta solicitud. Gestión municipal

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación existente sobre ejecución presupuestaria, planes y proyectos relativos a servicios básicos, limpieza, alumbrado y mantenimiento urbano, iniciativas municipales en materia de vivienda, juventud, empleo y protección de mujeres y auditorías o informes internos que efectivamente existan.

Quinta solicitud. Presupuesto y planificación

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la primera solicitud que dio lugar al expediente 1747998A.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/